



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1604
RADICADO N°. 205360 31 03 001 2020-00240-00

La abogada Ángela María Zapata Bohórquez, en el consecutivo 06, solicita se aclare el auto que libró mandamiento de pago (cons. 02) y el admisorio de la reforma a la demanda (cons. 05, del 10 de mayo de 2021) indicando que el mandamiento de pago debe ser en favor de BANCOLOMBIA S.A., y no a su nombre.

Se le indica a la citada apoderada no ser necesaria aclaración alguna, visto que le fueron endosados en procuración para el cobro los pagarés objeto de proceso, tanto que así lo indica en los hechos de la demanda. En efecto Bancolombia realizó dicho acto, que se entiende en los términos del art. 658 del C. Comercio y en este evento concretamente para cobrarlo judicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 32 fijado en la página web de la rama judicial el 11 de agosto de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a735ef18d5ba4fdb3c8d30c60103a3bd0b39c7063737c737ab9e9c7bc9ea4d**

Documento generado en 10/08/2021 11:42:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>